



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 30 SEP 2009

VISTO:

El Expediente N° 10253/09, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - S/ IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 2511 A PARTIR DEL CICLO LECTIVO 2010"; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 2511 se establecen los fines y objetivos de la política educativa y la estructura del sistema educativo provincial con cuatro niveles: la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior;

Que dentro del marco legal se considera conveniente y oportuna la implementación gradual y progresiva, a partir del ciclo lectivo 2010, del último año obligatorio de la Educación Inicial, la Educación Primaria, y el primer año de la Educación Secundaria;

Que para ello resulta necesario efectuar cambios en materia de estructura y diseños curriculares, en la reasignación de funciones de los recursos humanos y en la reorganización de las instituciones educativas;

Que la Educación Inicial y el primero y segundo ciclos de la Educación General Básica de la estructura de la Ley N° 1682, conformarán en adelante la Educación Inicial y la Educación Primaria, respectivamente, según lo establecido en los artículos 21 y 28 de la Ley N° 2511;

Que atento la implementación gradual y progresiva de la Educación Secundaria, mientras dure el período de transición, coexistirán el sistema de la Ley N° 1682 con el nuevo sistema educativo, debiendo asegurarse su funcionamiento, organización y articulación;

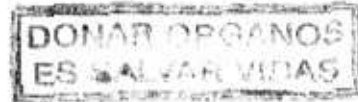
Que por Decreto N° 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco del inciso g) del artículo 115 de la Ley de Educación Nacional N° 26206, y las Resoluciones N° 18 y N° 19 del Consejo Federal de Educación, por las que se aprobó el documento "Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria", quedan establecidas las equivalencias de estudios, garantizando así la movilidad de los alumnos y la validez nacional de títulos y certificaciones que se extiendan;

Que en el marco de las disposiciones de los artículos 132 y 138 de la Ley N° 2511, corresponde autorizar al Ministro de Cultura y Educación para que realice las acciones técnicas pedagógicas y administrativas necesarias para garantizar la operatividad de la citada Ley;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas



97



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

en el artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado oportuna intervención Asesoría Letrada de Gobierno;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Implementar a partir del ciclo lectivo 2010, en el marco de la Ley N° 2511, el último año de la Educación Inicial, la Educación Primaria, y el primer año de la Educación Secundaria, en las instituciones educativas de gestión pública y de gestión privada del sistema educativo provincial.

Artículo 2º.- Autorizar al Ministerio de Cultura y Educación a realizar todas las acciones técnicas, pedagógicas y administrativas que sean necesarias para garantizar la operatividad de la Ley N° 2511.

Artículo 3º.- Adoptar a los efectos pertinentes, durante el periodo de transición, la siguiente tabla de equivalencias:

ANTERIOR	LEY N° 1682	ESTRUCTURA LEY N° 2511
Preescolar	Educación Inicial	Educación Inicial
1º grado Ed. Primaria	1º año EGB 1	1º grado Educ. Primaria
2º grado Ed. Primaria	2º año EGB 1	2º grado Educ. Primaria
3º grado Ed. Primaria	3º año EGB 1	3º grado Educ. Primaria
4º grado Ed. Primaria	4º año EGB 2	4º grado Educ. Primaria
5º grado Ed. Primaria	5º año EGB 2	5º grado Educ. Primaria
6º grado Ed. Primaria	6º año EGB 2	6º grado Educ. Primaria
7º grado Ed. Primaria	7º año EGB 3	1º año Educ. Secundaria
1º año Ed. Secundaria	8º año EGB 3	2º año Educ. Secundaria
2º año Ed. Secundaria	9º año EGB 3	3º año Educ. Secundaria
3º año Ed. Secundaria	1º año Polimodal	4º año Educ. Secundaria
4º año Ed. Secundaria	2º año Polimodal	5º año Educ. Secundaria
5º año Ed. Secundaria	3º año Polimodal	6º año Educ. Secundaria
6º año Ed. Sec. Técnica	4º año Polimodal - TTP	7º año Ed. Sec. Técnica

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Cultura y Educación.

Artículo 5º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos.



DECRETO N°

2352



NÉSTOR ABELARDO TORRES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

C.P.N. OSCAR AMADO JORGE
SECRETARIO DE LA PROVINCIA